

CONTRATO DE SERVICIOS

En Sevilla, a 26 de abril de 2022

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ CAÑÓN CAMPOS, con DN [REDACTED] actuando en nombre y representación de la **FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA** – en delante FISEVI –, en su calidad de Director Gerente de la Fundación, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas mediante escritura pública de [REDACTED]

[REDACTED] La entidad está provista de CIF [REDACTED] se encuentra domiciliada en Sevilla, en la sede del Hospital Universitario Virgen del Rocío, Avda. [REDACTED]

De otra parte, D. RAMÓN MEL, con [REDACTED], en nombre y representación de la entidad **ASTRAZENECA** -en adelante la Entidad-, en calidad de Representante legal [REDACTED]

[REDACTED] . La entidad, provista de C.I.F. [REDACTED] se encuentra domiciliada en la [REDACTED], [REDACTED]

Y de otra, D. JOSÉ ANTONIO PÉREZ SIMÓN con DNI [REDACTED] en su propio nombre y representación como Coordinador de la actividad, perteneciente a la Unidad de Gestión Clínica de Hematología- en adelante el formador-

Las partes comparecientes se reconocen capacidad legal suficiente para otorgar el presente Contrato de servicios a cuyo fin y como antecedente básico de la operación

EXPONEN

I.- Que la Entidad requiere de un servicio de formación en el tratamiento de la Leucemia Linfocítica Crónica escrita en el Anexo I.

II.- Que el formador está capacitado para la realización de dichos servicios.

III.- Que FISEVI es una organización constituida sin ánimo de lucro, del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme al artículo 55 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y cuyo patrimonio se encuentra afectado, de modo duradero, al desarrollo de la docencia, la investigación científica y el desarrollo tecnológico en Ciencias de la Salud.

FISEVI tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, siendo la entidad responsable de la gestión de los fondos de Investigación de los centros e instituciones sanitarias públicas de la provincia de Sevilla, entre los que se encuentra el Centro.



Consecuentemente con lo expuesto formalizan en este acto su expresado propósito con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - NATURALEZA Y REGIMEN JURÍDICO.

El presente Contrato se tipifica como un Arrendamiento de Servicios de los definidos en el artículo 1544 y siguientes del Código Civil y demás disposiciones concordantes.

SEGUNDA. - OBJETO

Constituye el objeto del presente Contrato el establecimiento de las condiciones generales por las que se regirá la participación de la Investigadora en el Proyecto ejecutando las actividades que se indican en el Anexo I.

TERCERA. - DURACIÓN

El presente contrato entrará en vigor desde el día de su firma y permanecerá vigente hasta la finalización de los servicios descritos.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes se comprometen a realizar cuantas actuaciones contribuyan al buen fin del presente Contrato y en concreto:

- La Entidad:
 - o Dar las instrucciones necesarias para que a la Investigadora para tenga conocimiento exacto de las tareas encomendadas.
 - o Cumplir con las obligaciones económicas derivadas del presente contrato de conformidad con la Estipulación Quinta.

- El formador:
 - o Desarrollo de tareas indicadas en el presente documento
 - o Recabar los permisos y autorizaciones preceptivas para el acceso de los asistentes al curso.

- La Fundación:
 - o Proporcionar los medios de carácter administrativo necesarios para permitir la realización de las tareas referidas.
 - o Gestionar los aspectos económico-administrativos derivados del presente contrato.

QUINTQ.- CÓDIGO DEONTOLÓGICO

El presente contrato, en ningún caso, está vinculado ni tiene por objeto promocionar o incentivar la prescripción, administración, recomendación, compra, pago, reembolso, autorización, aprobación o uso de cualquier producto o servicio vendido o provisto por la Entidad y se suscribe de conformidad con los principios y normas éticas y deontológicas de la Entidad y cualesquiera otras recogidas en cualquier código ético y deontológico de aplicación, que serán observadas por las partes, en cumplimiento del buen hacer y el respeto a la normativa vigente, durante toda la vigencia del contrato.

Las compañías farmacéuticas asociadas a Farmaindustria, como es el caso de la Entidad, han adoptado un nuevo Sistema de Autorregulación mediante la aprobación del nuevo Código de





Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica que entró en vigor el 1 de enero de 2014. Este nuevo sistema lleva consigo cambios importantes en las relaciones de la industria farmacéutica con los Profesionales Sanitarios con el objeto de reforzar el compromiso de la industria en sus relaciones, dando más transparencia mediante la publicación de las relaciones con dichos Profesionales Sanitarios y las Sociedades Científicas indicando la naturaleza y características de dichas relaciones.

Comenzando en el año 2016, las compañías miembro de Farmaindustria publicarán los detalles de las transferencias de valor que efectúen a los Profesionales Sanitarios y a las Organizaciones Sanitarias. El primer período a reportar son los pagos efectuados en el año 2015, siendo el período de reporte anual.

La Entidad está obligada a documentar y publicar los importes de las Transferencias de Valor pecuniarias o en especie que su entidad ha recibido de la Entidad directa o indirectamente. Esto incluye las siguientes categorías: donaciones, patrocinios, colaboraciones en reuniones científicas y profesionales como cuotas de inscripción y gastos de desplazamiento y alojamiento y prestaciones de servicios (honorarios y gastos acordados para la prestación de los servicios).

Esta información será publicada en nuestra página web accesible al público con el fin de cumplir con los compromisos de transparencia asumidos. Los datos publicados incluirán la denominación y domicilio social de su entidad y se proporcionará información detallada de los tipos de Transferencias de Valor que su entidad ha recibido de la Entidad durante el período de reporte aplicable y la razón de dichas Transferencias de Valor. En relación con las Transferencias de Valor relativas a Investigación y Desarrollo, dicha información será publicada de forma agregada.

La información será publicada una vez al año, no más tarde del 30 de junio y estará públicamente disponible durante un período mínimo de 3 años desde su publicación.

SEXTA.- ANTICORRUPCIÓN, ANTI SOBORNO Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO

La Fundación no llevará a cabo ninguna acción que implique a los empleados o colaboradores de las empresas del Grupo AstraZeneca en la infracción del Código de Conducta de la Entidad, o a cualquier empresa del Grupo AstraZeneca en la infracción de leyes aplicables relativas a la prevención del fraude, el soborno y la corrupción, el crimen organizado, el blanqueo de dinero y el terrorismo.

La Fundación no pagará, prometerá pagar, ni autorizará el pago, directa o indirectamente, de ninguna cantidad, ni entregará, prometerá entregar ni autorizará la entrega de regalos, beneficios o ventajas ilegales a ninguna persona u organismo, incluyendo funcionarios gubernamentales, profesionales sanitarias o personas miembros de entidades sanitarias, para obtener o mantener transacciones comerciales o para asegurarse una ventaja ilícita para las empresas del Grupo AstraZeneca. Tampoco deberá recibir, aceptar ni solicitar, directa o indirectamente, cantidad alguna o regalos, beneficios o ventajas ilegales de personas u organismos para procurar una ventaja ilícita a dicha persona u organismo en relación con cualquier negociación comercial.

Por la presente confirma que no ha realizado, solicitado ni recibido pago alguno, autorización, promesa, beneficio, ventaja o regalo de los tipos que se describen en el párrafo anterior en los 60 meses anteriores a la fecha del presente contrato.

Además de los requisitos expuestos anteriormente, la Fundación confirma que ha leído y que cumplirá los Requisitos clave enumerados en el Anexo I (y las eventuales actualizaciones de dichos





Requisitos clave que la Entidad pudiera poner en su conocimiento) o sus propios requisitos similares.

SÉPTIMA. - ASPECTOS ECONÓMICOS

1. El precio total de los servicios contemplados en el presente contrato se cifra en: un máximo de ONCE MIL DOCSCIENTOS SETENTA EUROS (11.270,00-€) –IVA excluido- estableciéndose un precio de 1.610,00 € IVA Excluido por cada asistente, incluyendo el 15% de coste indirecto del Centro.
2. La cantidad reseñada se hará efectiva por parte de la Entidad en los (30) días siguientes a la recepción de la factura por parte de la Entidad al número de cuenta de FISEVI [REDACTED]
3. Una vez recepcionada, las cantidades serán objeto del correspondiente desglose en virtud de las normas aplicables en FISEVI.

En tanto que las cantidades anteriores incluyen la retribución total por los servicios acordados, corresponderá a FISEVI el pago a cualquier tercero que contrate para la correcta prestación del servicio y el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales que deriven de dicho pago.

OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a no divulgar la información y documentación confidencial referente a la otra parte de la que hayan tenido conocimiento por razón de la ejecución del presente contrato, salvo las indispensables para su cumplimiento, y a mantenerla en secreto, incluso después de la finalización del mismo.

Ambas partes acuerdan tomar las medidas necesarias respecto a su personal e incluso terceros que puedan tener acceso a dicha información y documentación, a fin de garantizar la confidencialidad objeto de esta cláusula.

Toda la documentación e información relativa al proyecto será tratada con arreglo a lo establecido en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y normas de desarrollo.

NOVENA. - BUENAS PRÁCTICAS (aplica para el caso de compañías farmacéuticas/proveedores)

La ejecución de este Convenio no implica de ningún modo que el formador ni ninguno de sus miembros y/o empleados y/o colaboradores, deban promover ni prescribir los productos de la entidad.

DÉCIMA. - TRANSPARENCIA

En cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que, en su caso, vengan legalmente impuestas a las Partes, y en concreto para FISEVI el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente contrato será objeto de publicación para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, por lo que la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los datos personales en él contenidos.



NOVENA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL Y/O INTELECTUAL

Todos los derechos de propiedad intelectual y de propiedad industrial sobre los trabajos y materiales resultado de los servicios objeto del presente contrato serán titularidad exclusiva y única de la Entidad.

FISEVI reconoce y acepta que cualquier invención, patente, marca, know-how, secreto comercial, diseño y demás derechos de propiedad intelectual y/o industrial (i) titularidad de la Entidad a la firma del presente Contrato o (ii) que puedan ser solicitados como tal durante la vigencia del Contrato como consecuencia de la prestación de los Servicios de conformidad con el mismo, son y seguirán siendo titularidad y propiedad de la Entidad. Lo dispuesto en el presente epígrafe será sin perjuicio de cualquier disposición legal imperativa que resulte aplicable. FISEVI asistirá a la Entidad en la preparación de la documentación necesaria para la solicitud y concesión de cualquier derecho de propiedad industrial y/o intelectual derivado del Contrato, como posteriores modificaciones de cualquiera de dichos derechos y/o registros, en cualquier país.

FISEVI está conforme en que los precios previstos en la Cláusula séptima y la disponibilidad y asistencia que le preste la Entidad cubren y remuneran adecuadamente los Servicios y la obtención de cualquier fruto que de los mismos se desprendan.

UNDÉCIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

FISEVI, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, el tratamiento de los datos de carácter personal que se derive del presente acuerdo queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente, según la cual:

Los datos personales proporcionados a FISEVI serán utilizados para su tratamiento con la finalidad de la gestión derivada del acuerdo, la ejecución de las obligaciones de él nacidas y contactar, en caso necesario, para la adecuada relación de las partes, quedando almacenados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.

La base jurídica del tratamiento de sus datos es la ejecución de lo estipulado en el presente acuerdo.

Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en una obligación legal.

El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Fundación Pública Andaluza para la Investigación en Salud de Sevilla, cuya dirección es [REDACTED]

Los firmantes podrán contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección electrónica [REDACTED]

Podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión de sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de sus datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, a la Fundación Pública Andaluza para la Investigación en Salud de Sevilla, con domicilio en [REDACTED]

DECIMO PRIMERA. - RESPONSABILIDAD

[REDACTED]



A los efectos contemplados en la Estipulación precedente, FISEVI declina toda responsabilidad que pudiera derivarse del incumplimiento, por parte del Profesional o sus potenciales colaboradores de las obligaciones que directamente les incumben y corresponden conforme a ésta.

DÉCIMO SEGUNDA. - CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Serán causas de resolución del presente Acuerdo:

- a) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a cualquiera de las partes. En este supuesto, la parte que aprecie el incumplimiento por parte de la otra se lo hará saber, junto con su voluntad de resolver el Acuerdo, mediante escrito motivado, comunicado fehacientemente, con un mes de antelación a la fecha en que desee darlo por finalizado.
- b) El mutuo acuerdo.

Las partes podrán denunciar el presente documento en cualquier momento de su vigencia por mutuo acuerdo, o de forma unilateral.

Con independencia del derecho que asiste a las partes para los supuestos de incumplimiento, en el caso de que la cualquiera de las partes decidiese la terminación anticipada de este Contrato, deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con la antelación de un mes a la fecha de finalización deseada, en cuyo caso se firmaría un nuevo acuerdo de finalización del convenio para establecer los derechos sobre los resultados alcanzados de cada una de las partes.

DÉCIMO TERCERA. - RELACIONES LABORALES

La suscripción y formalización del presente Contrato no supone, en ningún caso, el establecimiento o creación de vínculos laborales o de dependencia organizativa entre la Entidad, FISEVI y la Investigadora/a, sus colaboradores o cualesquiera otros profesionales participantes en el Estudio/Actividad Formativa.

DÉCIMO CUARTA. - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para cualquier discrepancia o diferencia que no pudiera ser resuelta por acuerdos alcanzados por las partes, éstas renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles y se someten a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales de Sevilla.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes intervinientes firman el presente Contrato por triplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha al inicio reseñados.

LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA
LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD
DE SEVILLA

ASTRAZENECA

D. JOSÉ CAÑÓN CAMPOS

FORMADOR

D. JOSÉ ANTONIO PÉREZ SIMÓN